

#298

Res. Aprob. del Acuerdo Básico entre la
Rep. Dom. y el Instituto Interamericano
de Ciencias Agrícolas sobre Privilegio
e Inmunitades del Instituto. -

24-4-68



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA PRODUCCION"

Núm: 19143

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

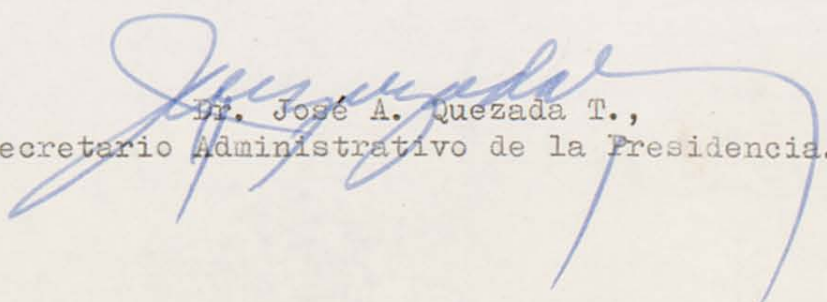
24 ABR. 1968

Señor Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle, que la Resolución -
mediante la cual se aprueba el Acuerdo Básico entre el Gobier
no de la República Dominicana y el Instituto Interamericano -
de Ciencias Agrícolas sobre Privilegios e Inmunidades del -
Instituto, ha sido promulgada en fecha 19 de abril en curso,
y registrada con el No. 297.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/ecc.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00169

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
18 de abril de 1968.

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Vicepresidente en funciones
del Senado,
Su Despacho.

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.77 de fecha 26 del mes ppdo., junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Acuerdo Básico entre el Gobierno de la República Dominicana y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas sobre Privilegios e Inmunidades del Instituto.

Esta Resolución fué aprobada en sesión de esta misma fecha, y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

aprm.



Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

Núm. 12964

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
"Año de la Producción"

20 MAR. 1968

Al
Presidente del Senado
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su digna presidencia, en virtud de las disposiciones del artículo 55, inciso 6 de la Constitución de la República, un proyecto de resolución aprobatoria del Acuerdo Básico entre el Gobierno de la República Dominicana y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas sobre Privilegios e Inmunidades del Instituto.

De acuerdo con el artículo 1º de dicho Acuerdo, el Instituto es un organismo internacional constituido por Estados Miembros, y se le reconoce, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo XV de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, como Organismo Especializado Interamericano, que goza de personería jurídica Internacional.

Asimismo el artículo 2º del Acuerdo que someto a la aprobación congresional, establece que la Dirección Regional para la zona Norte, con sede en la ciudad de Guatemala, tendrá a su cuidado las actividades de tipo

.../

afubido



Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

-2-

nacional y regional que el Instituto, como organismo interamericano lleve a cabo en la República Dominicana. Estas actividades podrán ser parte de sus programas regulares financiados con fondos de las cuotas de los Estados Miembros; parte de los proyectos del Programa de Cooperación Técnica de la OEA en que el Instituto sea la entidad cooperadora; o parte de las responsabilidades adquiridas en virtud de donaciones recibidas, o de contratos o Convenios firmados por el Instituto con entidades nacionales e internacionales, de carácter oficial, público o privado.

La Sección II del citado Acuerdo trata de la capacidad legal, prerrogativas, así como de las inmunidades del Instituto.

La Sección III contiene el articulado correspondiente a las Facilidades de Inmigración o Permanencia.

Las Secciones IV y V del Acuerdo se refieren a las prerrogativas e Inmunidades del Personal y al carácter de las mismas.

Finalmente, la Sección VI contiene las Disposiciones Finales.

En vista del alto interés que representa para nuestro país la aprobación de este Acuerdo destinado a estimular

.../

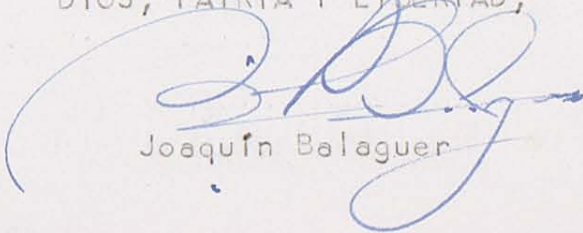


Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

-3-

y a promover el desarrollo de las ciencias agrícolas en la República Dominicana, mediante la investigación, enseñanza y divulgación de la teoría y de la práctica de la agricultura, confío en que los señores legisladores habrán de impartir al mismo su voto favorable.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer

Núm. 00076

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
Marzo 26, 1968.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. -
12464, del 20 de marzo de 1968, adjunto al cual remi-
tió al Senado el Acuerdo Básico entre el Gobierno de
la República Dominicana y el Instituto Interamericano
de Ciencias Agrícolas sobre Privilegios e Inmunidades
del Instituto.

Pláceme participarle que el Senado en Se-
sión de esta misma fecha dictó el proyecto de Resolu-
ción Aprobatoria del referido Acuerdo y lo remitió a
la Cámara de Diputados para los fines Constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida -
consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva
Vicepresidente en funciones

Núm. 00077

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
Marzo 26, 1968.-

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de -
esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fi-
nes constitucionales, el Proyecto de Resolución Aprobato-
ria del Acuerdo Básico entre el Gobierno de la Repú-
blica Dominicana y el Instituto Interamericano de Cien-
cias Agrícolas sobre Privilegios e Inmunidades del Ins-
tituto.

Se anexa a la presente comunicación -
copia del Mensaje No.12964, fechado 20 de marzo de 1968,
del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva
Vicepresidente en funciones



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Acuerdo Básico entre el Gobierno de la República Dominicana y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas sobre Privilegios e Inmunidades del Instituto;

VISTO el Artículo 37 inciso 14 de la Constitución de la República, proclamada el día 28 de noviembre de 1966 y en ejercicio de las atribuciones que le confiere,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Acuerdo Básico entre el Gobierno de la República Dominicana y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas sobre Privilegios e Inmunidades del Instituto, que copiado a la letra dice así:

ACUERDO BASICO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRICOLAS SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL INSTITUTO.

CONSIDERANDO:

Que la República Dominicana es signataria de la Convención sobre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, abierta a la firma en la Unión Panamericana el 15 de enero de 1944, en la cual se le reconoce al Instituto el carácter de persona jurídica.

Que los fines del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas son los de estimular y promover el desarrollo de las ciencias agrícolas en las Repúblicas Americanas, mediante la investigación, la enseñanza y la divulgación de la teoría y de la

CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del Acuerdo Básico entre el Gobierno
 de la Rep. Dom. y el Instituto Interamericano
 de Ciencias Agrícolas sobre Privilegios e In-
 munidades del Instituto.

ASUNTO:

PAG. 2

práctica de la agricultura, así como de otras artes y ciencias -
 conexas.

Que con el fin de facilitar la realización de estos propó-
 sitos en los países de las Antillas, miembros del Instituto, la -
 República Dominicana ha ofrecido facilidades para la instalación
 y operación de una oficina y un núcleo técnico en dicho país.

Que tomando en consideración dicho ofrecimiento y las nece-
 sidades del Instituto para el desarrollo de sus actividades, la -
 Junta Directiva en su IV Reunión Anual celebrada en Antigua, Gua-
 temala, acordó que se estableciera dicha oficina en República Do-
 minicana.

Que en atención a lo anterior el Instituto Interameri-
 cano de Ciencias Agrícolas se propone establecer una Representa-
 ción Oficial y desea ejecutar en la República Dominicana activida-
 des relacionadas con sus programas de Enseñanza Agrícola, Inves-
 tigación Agrícola y Desarrollo Rural y Reforma Agraria, de utili-
 dad nacional y de aplicación en el ámbito de la región.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 de la
 Carta de la Organización de los Estados Americanos y para facili-
 tar el cumplimiento de los propósitos que se han mencionado, es -
 conveniente formalizar un Acuerdo Básico con el fin de determinar
 las facilidades, prerrogativas e inmunidades que el Gobierno de -
 la República Dominicana acuerda al Instituto Interamericano de -

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprob. del Acuerdo Básico entre el Gobierno de la Rep. Dom. y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas sobre Privilegios e Inmunidades del Instituto. PAG. 3

Ciencias Agrícolas, además de las consignadas en la Convención constitutiva.

Que el Director General del Instituto cuenta con la autorización correspondiente para celebrar este Acuerdo Básico con el Gobierno de la República Dominicana, otorgada por la Junta Directiva del Instituto, en sesión celebrada en la Unión Panamericana, Washington, D. C. el 5 de abril de 1967.

POR TANTO:

El Gobierno de la República Dominicana (Denominado en adelante el "Gobierno") representado por el Doctor Fernando A. Amiama Tió, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, por una parte, y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas (denominado en adelante el "Instituto") representado por el señor Armando Samper Gnecco, Director General del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas por otra parte.

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

SECCION I

Personería Jurídica y Organización.

Artículo 1o. El Instituto es un organismo internacional constituido por Estados miembros, y se le reconoce, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo XV de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, como Organismo Especializado Interamericano, que goza de personería jurídica internacional.

Res. aprob. del Acuerdo Básico entre el Gobierno de la Rep. Dom. y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas sobre Privilegios e Inmunidades del Instituto.

ASUNTO:

PAG.

4

Artículo 2o. La Dirección Regional para la Zona Norte, con sede en ciudad de Guatemala, tendrá a su cuidado las actividades de tipo nacional y regional que el Instituto, como organismo interamericano, lleve a cabo en la República Dominicana. Estas actividades podrán ser: parte de sus programas regulares financiados con fondos de cuotas de los Estados miembros; parte de proyectos del Programa de Cooperación Técnica de la OEA en que el Instituto sea la entidad cooperadora; o parte de las responsabilidades adquiridas en virtud de donaciones recibidas, o de contratos o convenios firmados por el Instituto con entidades nacionales e internacionales, de carácter oficial, público o privado. En todos los casos el personal participante en estas actividades será considerado personal del Instituto.

Artículo 3o6 La Representación Oficial en la República Dominicana, que se establezca para la conducción de actividades relacionadas con los programas del núcleo técnico Enseñanza Agrícola, Investigación Agrícola y Desarrollo Rural y Reforma Agraria, de tipo nacional e regional, y las unidades que en el futuro se agreguen, son parte integrante del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas y tienen derecho del "status" jurídico así como a las prerrogativas e inmunidades que se aplican al Instituto según la Convención constitutiva y además las que se especifican en este Acuerdo.

CONGRESO NACIONAL
del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia
del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia
del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia
del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia

Artículo 22. La Dirección Regional para la Zona Norte, con su
de en el estado de Guatemala, también a su cuidado las actividades
de tipo nacional y regional que el Instituto, como organismo in-
teramericano, lleve a cabo en la República Dominicana. Estas ac-
tividades podrán ser: parte de los programas regionales financia-
dos con fondos de cuotas de los Estados miembros; parte de pro-
yectos del Programa de Cooperación Técnica de la OEA en que el
Instituto sea la entidad cooperadora; o parte de las responsabi-
lidades adquiridas en virtud de donaciones recibidas, o de con-
venios o convenios firmados por el Instituto con entidades nacio-
nales e internacionales, de carácter oficial, público o privado.
En todos los casos el personal participante en estas actividades
será considerado personal del Instituto.

Artículo 23. La Representación Oficial en la República Domini-
ca, que se establece para la conducción de actividades relacio-
nadas con el núcleo técnico Enseñanza Agrícola,
y Desarrollo Rural y Biotecnología Agrícola, de
los Estados que en el futuro se sigan
adheriendo al Instituto Interamericano de OMA,
se ejercerá por el "Instituto Agrario" fundado en el
año 1944 y que tiene su sede en Santo Domingo, República Dominicana.

4ta LEGISLATURA 2da de 1968

REGISTRADA AL No. 295 R

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
tados por página.

Santa Domingo, República Dominicana, a los 19 días del mes de Agosto de 1968.

[Handwritten signature]



CONGRESO NACIONAL

 Res. aprob. del Acuerdo Básico entre el Gobierno
 de la Rep. Dom. y el Instituto Interamericano de
 ASUNTO: Ciencias Agrícolas sobre Privilegios e Inmunidades del Instituto . PÁG. 5

Artículo 4o. Para facilitar y fortalecer el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo en la República Dominicana, el Gobierno y el Instituto firmarán por aparte Convenios de Operación, los cuales también podrán ser concertados, previa consulta con el Ministerio de Agricultura, con otras instituciones nacionales. En esos convenios se especificarán las contribuciones, facilidades y obligaciones de cada una de las partes que intervengan en cada caso. Estas contribuciones a cargo del Gobierno o de las instituciones nacionales son independientes y nada tienen que ver con las cuotas anuales que la República Dominicana paga para el mantenimiento del Instituto.

SECCION II

Capacidad Legal, Prerrogativas e Inmunidades del Instituto.

Artículo 5o. El Instituto, en su condición de persona jurídica, goza en todo el territorio de la República Dominicana de capacidad legal para:

- a) contratar;
- b) adquirir bienes muebles e inmuebles en cumplimiento de los fines de la institución y para disponer de dichos bienes libremente;
- c) establecer procedimientos judiciales y administrativos cuando así convenga a sus intereses renunciando expresamente a la inmunidad de jurisdicción que le corresponde como organismo especializado interamericano de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 6o. Los locales y archivos del Instituto serán inviolables.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...
del Instituto ...

Artículo 50. Para facilitar y fortalecer el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo en la República Dominicana, el Gobierno y el Instituto firmarán por aparte convenios de cooperación, los cuales también podrán ser concertados, previa consulta con el Ministerio de Agricultura, con otras instituciones nacionales. En esos convenios se especificarán las contribuciones, facilidades y obligaciones de cada una de las partes que intervinan en cada caso. Estas contribuciones a cargo del Gobierno o de las instituciones nacionales son indispensables y nada más han que ver con las cuotas anuales que la República Dominicana paga para el mantenimiento del Instituto.

SECCION II

Capacidad local, Perrogativas e Inmunitades del Instituto.

Artículo 51. El Instituto, en su condición de persona jurídica,

Artículo 52. El Instituto de la República Dominicana de Casos,



4to LEGISLATURA 028 de 1968
REGISTRADA AL No. 295 R
en el folio ...
No. ...
y Decret. ...
y consta de ...
hojas escritas ...
Santo Domingo, D.R., 19... 68
Jefe de la Oficina del Senado

CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del Acuerdo Básico entre el Gobierno -
de la Rep. Dom. y el Inst. Interamericano de ^{IPAC.} 6
clases Agrícolas sobre Privilegios e Inmunidades del
Instituto.

ASUNTO:

bles, éstos, sus haberes y bienes, en cualquier parte donde se -
hallen, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, -
confiscación, expropiación, y contra toda otra forma de interven -
ciónm ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o -
legislativo.

Artículo 7o. El Instituto, así como sus haberes, ingresos y otros
bienes estarán:

- a) Exentos de toda contribución directa; entendiéndose sin embargo que no podrán reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que, de hecho constituyen - una remuneración por servicios públicos.
- b) Exentos de derechos de aduana y cualesquiera otros - impuestos, tasas o contribuciones y restricciones res - pecto a artículos, mercancías y vehículos que importen - para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los - artículos que se importen libres de derechos no se vende - rán en el país sino conforme a las condiciones que se - acuerden con el Gobierno, las cuales no serán inferiores a las que se fijan a las misiones diplomáticas.
- c) Exentos de derechos de aduanas, prohibiciones y res - tricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.

Artículo 8o. El Instituto gozará de las mismas facilidades de - cambio, de transferencia y depósito de fondos oficiales de que - gozan las misiones diplomáticas.

En el ejercicio de esta prerrogativa, el Instituto dará curso a las aclaraciones que le sean solicitadas por el Gobierno Dominicano, en la medida que sea compatible con sus propias fun - ciones.

CONGRESO NACIONAL

Res. sobre el Régimen de los Centros de Estudios
de la Rep. Dom. y el Interrelacionamiento de
los Centros de Estudios Privados e Institutos del
Instituto.

ACUERDO

... estos, sus labores y bienes, en cualquier parte donde se
hallen, ejercerán de inmediato contra el mismo, reputándose
consecución, explotación, y contra toda otra forma de intervención
o sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o
legislativo.
Artículo 7o. El Instituto, así como sus ingresos, gastos y otros
bienes estarán:

a) Exentos de toda contribución directa; entendiéndose
sin embargo que no podrá recibir exención alguna por
concepto de contribuciones que, de hecho constituyan
una remuneración por servicios públicos.

b) Exentos de derechos de aduana y cualesquiera otros
impuestos, tasas o contribuciones y retribuciones por
servicios, mercancías y vehículos que importen
para su uso oficial. Se entenderá, sin embargo, que los
artículos que se importen libres de derechos no se venden
ni en el país ni fuera de las condiciones que se
convengan con el Gobierno, las cuales no serán inferiores
a las que se fijan a las mismas mercancías.

c) Exentos de derechos de aduana, prohibiciones y res-
tricciones respecto a la importación y exportación de sus
hojas escritas, papeles, impresos y otros.



Ate
LEGISLATURA 72a. de 1968
REGISTRADA AL No. 295
en el folio No. ...
y Decretos ...
hojas escritas ...
y consta de ...
Jefe de ...
Sanjo Domingo ...
12

CONGRESO NACIONAL

 ASUNTO Res. aprob. del Acuerdo Básico entre el Gob.
 de la Rep. Dom. y el Inst. Interamericano de
 Ciencias Agrícolas sobre Privilegios e Inmunidades
 del Instituto.

PAG. 7

Artículo 9o. El Instituto, así como sus bienes, ingresos y haberes, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial o administrativo, y no estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales nacionales a excepción de los casos particulares en que se renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, que esa renuncia de inmunidad no tendrá el efecto de sujetar dichos bienes y haberes a ninguna medida de ejecución.

Artículo 10o. El Instituto gozará en la República Dominicana de un tratamiento favorable en sus comunicaciones oficiales al igual que lo acordado a las misiones diplomáticas en materia de prioridades, tarifas, e impuestos, a correspondencia, cables, telegramas, radiotelegramas, telefotos, teléfonos y otros medios de comunicación, como también tarifas de prensa para materiales de información destinados a la prensa y a la radio. Ninguna censura será aplicada a la correspondencia u otras comunicaciones oficiales del Instituto.

SECCION III
Facilidades de Inmigración o Permanencia.

Artículo 11o. Todos los funcionarios del Instituto, ya sean permanentes o temporales, tanto ellos como sus esposas y sus familiares dependientes gozarán de inmunidad contra toda restricción de inmigración y de registro de extranjeros y se les facilitará su permanencia en el país para el cumplimiento de sus misiones. Esta disposición también cubrirá a los estudiantes y a otras personas que, sin ser funcionarios del Instituto, visiten el país por -

CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del Acuerdo Baseco entre el Gob. de la Rep. Dom. y el Inst. Interamericano de Ciencias Agrícolas sobre Privilegios e Inmunidades del Instituto.

ASUNTO:

PAG.

8

encargo de las autoridades de la Institución, con el fin de cumplir tareas relacionadas con sus estudios o en cumplimiento de asuntos oficiales.

Artículo 12o. Lo establecido en el artículo anterior no libera al Instituto de la obligación de proporcionar las pruebas, cuando ellas fueren requeridas, conducentes a demostrar que las personas que solicitan las prerrogativas acordadas tienen derecho a ellas, ni tampoco lo exonera de la aplicación de reglamentos sanitarios o de cuarentena.

Artículo 13o. El Director General, el Subdirector General y el Director Regional para la Zona Norte cuando viajen a la República Dominicana en misión oficial, gozarán de las mismas facilidades que se otorgan a los Jefes de misiones diplomáticas y su condición cubre la de las esposas e hijos menores de edad.

SECCION IV

Prerrogativas e Inmunidades del Personal.

Artículo 14o. El Gobierno, en todo lo no establecido en la Convención constitutiva, aplicará a los miembros del personal profesional internacional del Instituto las mismas prerrogativas, privilegios e inmunidades que el Gobierno de la República Dominicana otorga a todos los organismos internacionales y a los funcionarios de esos organismos y sus dependientes, en servicio oficial, inclusive la exoneración de derechos aduaneros y cualesquiera otros impuestos,

CONGRESO NACIONAL

 Res. aprob. del Acuerdo Básico entre el Gob. de la
 Rep. Dom. y el Inst. Interamericano de Ciencias Agrí-
 colas sobre Privilegios e Inmunidades del Instituto.

ASUNTO:

PAG.

tasas o contribuciones, y restricciones para la introducción y renovación de sus efectos personales, para la introducción de mercancías para su exclusivo consumo particular, y para la introducción de automóvil para uso particular en las mismas condiciones señaladas para el personal diplomático acreditado. Estos privilegios, prerrogativas e inmunidades serán otorgados de acuerdo con las leyes, Decretos y disposiciones vigentes, acogiéndose a las disposiciones existentes más favorables que se hayan otorgado a cualquier otro organismo o misión técnica internacional para estar en armonía con el espíritu de lo establecido en el Artículo 103 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 15o. El Representante Oficial y el funcionario del Instituto de más alta jerarquía, residentes en la República Dominicana, lo mismo que sus esposas e hijos menores de edad, gozarán de las prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades que se otorgan a los Jefes de misiones diplomáticas, de acuerdo con el derecho internacional.

Artículo 16o. El Director General del Instituto, o su representante debidamente autorizado, comunicará al Gobierno los nombres del personal profesional internacional del Instituto a quienes corresponderán en la República Dominicana las prerrogativas e inmunidades mencionadas en esta Sección. En esta lista se dará el nombre del Representante Oficial y del funcionario de más alta jerarquía,

CONGRESO NACIONAL
ACUNTO

... para la introducción
... para la introducción de
... para la introducción de
... para la introducción de
... para la introducción de
... para la introducción de
... para la introducción de
... para la introducción de
... para la introducción de
... para la introducción de

... en el folio
... de la ley
... de la ley
... de la ley
... de la ley
... de la ley
... de la ley
... de la ley
... de la ley
... de la ley



Sanjo Domingo
de
19 de Mayo de 1968

LEGISLATURA
REGISTRADA
Al No. *005* de 1968
en el folio *12*
No. *12*
Y Decretos Apudados por el Senado
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacio interlineales.

CONGRESO NACIONAL

 Res. aprob. del Acuerdo suscrito entre el Gob. de la
 Rep. Dom. y el Inst. Interamericano de Ciencias Agri- 10
 colas sobre Privilegios e Inmunidades del Instituto.

ASUNTO:

que se mencionan en el artículo anterior.

Artículo 17o. El Instituto renuncia a la inmunidad de jurisdicción en cuanto al llamado personal auxiliar, o sea a la de aquellos empleados y trabajadores que laboren permanentemente en la República Dominicana y no forman parte del personal profesional internacional, según el Reglamento del Instituto. A este personal auxiliar se aplicará la legislación laboral de la República Dominicana.

SECCION V

Carácter de las Prerrogativas e Inmunidades.

Artículo 18o. Las prerrogativas e inmunidades se reconocen a los funcionarios y miembros del personal del Instituto, exclusivamente en interés de la Institución. Por consiguiente, el Director General tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario o miembro del personal en cualquier caso en que según su propio criterio, la inmunidad impida el curso de la justicia, y la renuncia pueda hacerse sin que se perjudiquen los intereses del Instituto. Esta renuncia será hecha por el propio Director General o con su autorización expresa, por el Director Regional para la Zona Norte.

Artículo 19o. El Instituto, cuando así lo requiera el Gobierno de la República Dominicana, cooperará con las autoridades competentes del país para facilitar la administración adecuada de la

CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del Acuerdo Básico entre el Gob. de la -
 Rep. Dom. y el Inst. Interamericano de Ciencias -
 ASUNTO: Agrícolas sobre Privilegios e Inmunidades del Ins-
 tituto.

11

justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de la po-
 licía y evitar que ocurran abusos en relación con las prerroga-
 tivas e inmunidades mencionadas en este Acuerdo.

Artículo 20o. El Instituto tomará las medidas que sean necesa-
 rias para la solución adecuada de:

- a) Las disputas que se originen en contratos u otras -
 cuestiones de derecho privado en que el Instituto -
 sea parte.
- b) Las disputas en que sea parte cualquier funcionario-
 o miembro del personal, respecto de las cuales goce-
 de inmunidad en caso de que el Director General no -
 haya renunciado a tal inmunidad de acuerdo con el -
 Artículo 18.

SECCION VI

Disposiciones finales.

Artículo 21o. Cualquiera de las partes puede promover la mo-
 dificación de este Acuerdo; para tal efecto se consultarán mu-
 tuamente respecto de las modificaciones que presente; estas modi-
 ficaciones entrarán en vigor una vez sean aprobadas por ambas -
 partes.

Artículo 22o. El presente Acuerdo entrará en vigor, una vez apro-
 bado por la Junta Directiva del Instituto, en la fecha de la no-
 ta en que el Gobierno de República Dominicana notifique al Insti-
 tuto que el Acuerdo ha sido ratificado de conformidad con los pro-
 cedimientos legales vigentes en el país.

Artículo 23o /- Cualquiera de las partes puede dar por terminado

CONGRESO NACIONAL
ASUNTOS DE LA LEY DE LA
AGRICULTURA Y FISCALIDAD

La ley, para el cumplimiento de las ordenanzas de la po-
licia y evitar que ocurran abusos en relación con las prorro-
gas e indemnidades mencionadas en este acuerdo.
Artículo 300. El Instituto tomará las medidas que sean necesa-
rias para la solución adecuada de:
a) Las disputas que se originan en contratos u otras
cuestiones de derecho privado en que el Instituto
sea parte.
b) Las disputas en que sea parte cualquier funcionario
e miembro del personal, respecto de las causas que
de índole en caso de que el Director General no
haya renunciado a tal facultad de acuerdo con el
Artículo 18.

SECCION VI

Disposiciones Finales

Artículo 310. Cuentas de las partes que se devolvieron en no-
dificación de este acuerdo; que tal efecto se comunicará a:

Las modificaciones que presenten; estas modi-
ficaciones se darán a conocer por medio de:

Este acuerdo entrará en vigor, una vez que se
haya publicado en el Diario Oficial, en la fecha de la pu-
blicación de la presente.

Los documentos que se refieren en el presente
se encuentran en el expediente No. 19.68

Artículo 311. Cuentas de las partes que se devolvieron

4ta LEGISLATURA del d. 1968
REGISTRADA AL No. 295
en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
tados por página.
Sanlo Domingo, D.R., el día 19 de Julio de 1968
Jefe de la Oficina del Senado A.D.O.



CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del Acuerdo Básico entre el Gob. de la -
Rep. Dom. y el Inst. Interamericano de Ciencias Agrí-
colas sobre Privilegios e Inmunidades del Instituto. ASUNTO: PAG.

este Acuerdo dando aviso por escrito a la otra con seis meses -
de anticipación.

En fe de lo cual los que suscriben, debidamente autoriza -
dos para hacerlo, firman dos copias del presente Acuerdo en -
Santo Domingo, República Dominicana, a los nueve (9) días del -
mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho (1968).-

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DOMINICANA:

POR EL INSTITUTO INTERAMERICANO
DE CIENCIAS AGRICOLAS:

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Con -
greso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,
Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del -
mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125 de
la Independencia y 105 de la Restarucción.

Yolanda Pimentel de Pérez
Yolanda Pimentel de Pérez
Secretaria

Adriano A. Uribe Silva
Adriano A. Uribe Silva
Vicepresidente en funciones

Julio Sergio Zorrilla Dalmasi
Julio Sergio Zorrilla Dalmasi
Secretario

